



ANTECEDENTES

- I. Los días 15 y 18 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600026618:

“UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PRESENTE. Con fundamento en los artículos 3 fracción II inciso b) y 31 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, esa autoridad es competente para otorgar permiso de importación de plaguicidas, por lo que en virtud de su competencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 Constitucionales, 121, 122, 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicitó sea proporcionada la información que a continuación se describe: 1. ¿Cuáles son los requisitos específicos para que SEMARNAT otorgue permisos para la importación de plaguicidas? 2. ¿Cuáles son los artículos legales que contienen los requisitos para el otorgamiento de un permiso de importación de plaguicidas? 3. ¿Qué autoridad dentro de esa Secretaría es la responsable de otorgar los permisos de importación de plaguicidas y emitir requerimientos y/o prevenciones respecto de los mismos? 4. En el trámite del permiso de importación de plaguicidas ¿Puede esa dependencia emitir prevenciones y/o requerimientos de información o documentación no previstos en los ordenamientos jurídicos aplicables? 5. En el trámite del permiso de importación de plaguicidas ¿Puede esa dependencia requerir datos sensibles del solicitante y de los clientes del solicitante del permiso? En su caso ¿qué información y bajo que fundamento? 6. En el trámite del permiso de importación de plaguicidas ¿Puede esa dependencia requerir información confidencial del solicitante y de los clientes del solicitante del permiso? En su caso ¿qué información y bajo que fundamento? 7. ¿Existe fundamento legal para que esa dependencia niegue o detenga un permiso de importación de plaguicidas que se tramitó cumpliendo a cabalidad los requisitos normativos exigibles? Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente se solicita: ÚNICO.- Se proporcione a información solicitada..” (Sic)

**RESOLUCIÓN NÚMERO 18/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600026618
Y 0001600029318****0001600029318:**

“Por medio del presente, solicitó la siguiente información: ¿Existe la figura de obligado a un pasivo ambiental o titular? ¿La SEMARNAT identifica y reconoce a los solidarios: solidario, subsidiario y mancomunado? ¿Cómo identifican y registran a los titulares de un pasivo ambiental? ¿A partir de qué? ¿En qué registro? ¿De quién depende ese registro? ¿Qué trámites y requisitos deben cumplirse para dar de baja a un obligado solidario? ¿Cuánto tarda el trámite de baja? ¿Es posible que la SEMARNAT sustituya a un titular del registro mencionado? Y si lo anterior, tiene sustento jurídico en la legislación y normativa ambiental, si es así, en cuales” (Sic)

- II. El 13 de febrero de 2018, el Titular de la **DGGIMAR** emitió los oficios No. **DGGIMAR.710/0001162 y DGGIMAR.710/0001163**, mediante los cuales solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo, *“para efectos de dar respuesta a la solicitud de información en comento, y en virtud de que, a la fecha, en el avance de revisión de registros, bases de datos y archivo de esta dirección general, se identificaron algunos datos relacionados con lo solicitado en la misma, es menester terminar con la citada revisión para estar en posibilidad de dar debida y correcta respuesta a la citada información.”* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el



RESOLUCIÓN NÚMERO 18/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600026618
Y 0001600029318

Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *“para efectos de dar respuesta a la solicitud de información en comento, y en virtud de que, a la fecha, en el avance de revisión de registros, bases de datos y archivo de esta dirección general, se identificaron algunos datos relacionados con lo solicitado en la misma, es menester terminar con la citada revisión para estar en posibilidad de dar debida y correcta respuesta a la citada información.”* Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta; en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **aprueba** la **ampliación del plazo** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

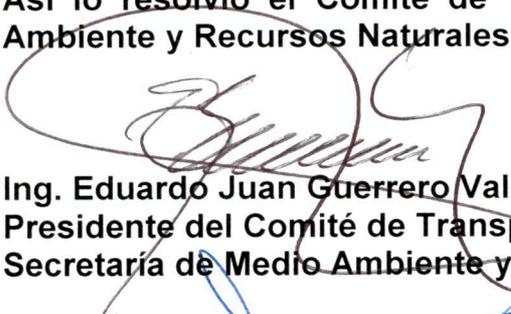


**RESOLUCIÓN NÚMERO 18/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600026618
Y 0001600029318**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 13 de febrero de 2018.


Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales